## RESOLUCIÓN N°

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213 de 1953 del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Ley N° 20.780 D.O.29.09.2014 que modificó las letras a); b) y c) del artículo 42 del D.L.825/74.

La Resolución N°1300 del 14 de marzo de 2016, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que fijó el texto refundido y actualizado del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N° 3239 del 03 de junio de 2015 que incorporó la letra cc) del numeral 10.1, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso primero del artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas prescribe que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones y exigencias que se requerirán para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, el inciso primero del artículo 78 de la norma antes citada, indica que será responsabilidad de los Despachadores de Aduana confeccionar las declaraciones con estricta sujeción a los documentos mencionados en el artículo precedente, debiendo requerir la presentación de éstos a sus mandantes. Por lo tanto, el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base. Responderán también por el cumplimiento de las exigencias de visación, control y en general, de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio Nacional de Aduanas o de otros organismos que tengan participación en el control sobre el comercio exterior del país.

Que, el literal cc) del numeral 10.1, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, dispone que, tratándose de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L. 825/74, y cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el Artículo 5° de la ley 20.606, la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 mililitros o porción equivalente, el despachador deberá disponer de una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador, declarando el contenido nutricional del producto a importar.

Que, con ocasión de la petición presentada por el Departamento Laboratorio Químico, dependiente de la Subdirección de Fiscalización, el Comité de Generación Normativa de este Servicio, durante su sesión celebrada el 16 de marzo de 2021, decidió analizar la procedencia de dicha solicitud, consistente en modificar y ampliar el alcance de la exigencia establecida en el numeral 10.1 letra cc) del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por una nueva exigencia que además sea aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias 20.09 *“Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante”* ;  22.02 *“Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09”*; y del ítem arancelario 2106.9020 *”Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas”*. Lo anterior, permitirá obtener mayor información respecto de la composición y contenido nutricional de las mercancías, y a su vez, determinar la correcta aplicación de tributos adicionales para su importación.

Que, analizado el precitado literal cc), resulta procedente complementar la información contenida en la Declaración Jurada Notarial solicitada como documento de base para las mercancías que en la parte resolutiva se indica. Además, conforme a lo solicitado por la Subdirección de Fiscalización resulta necesario incorporar la presentación de la ficha técnica del producto emitida por el fabricante, para la importación de mercancías asociadas a bebidas analcohólicas, jugos de fruta u otros frutos o de hortalizas, o preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 5854, de 27 de septiembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 07.06.2021 y 18.06.2021, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y;

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y, las facultades que me confieren los números 7, 8 y 29 del artículo 4, del D.F.L. Nº329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** como se indica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:
2. Reemplazase el literal cc) del numeral 10.1, por lo siguiente:

“Tratándose de importaciones de mercancías declaradas en las partidas arancelarias 20.09, 22.02 y en el ítem arancelario 2106.9020, específicamente las mercancías descritas como *“Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante”* , el *“Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09”* y las *”Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas”*, correspondientemente, el importador deberá presentar una Declaración Jurada Notarial, además de una ficha técnica emitida por el fabricante del producto. La Declaración Jurada Notarial, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Para las mercancías declaradas en las partidas arancelarias 20.09 y 22.02:
2. Composición porcentual de los ingredientes, Grados Brix del producto terminado.
3. Azúcares totales del producto terminado, expresado por cada 240 mililitros o porción equivalente.
4. Azúcares añadidos del producto terminado, expresado en gramos por ml.
5. En el caso de contener fruta, indicar la cantidad de gramos por ml de azúcares provenientes de la fruta, del producto terminado.
6. Para las mercancías declaradas en la posición arancelaria 2106.9020:
7. Composición porcentual de los ingredientes, indicando su forma de preparación.
8. Cantidad de producto utilizado para preparar la bebida, expresado en gramos o mililitros, según corresponda.
9. Volumen de la bebida a preparar, expresado en mililitros.
10. Azúcares totales contenidos en la bebida preparada, expresado en gramos por ml.
11. Como consecuencia de las modificaciones señaladas precedentemente, reemplácese las hojas CAP III XX - CAP III XX- CAP III XX.
12. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**AVV/GLH/VSP/RPV/KCI/NNV/nnv**